



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund. 12 DE MAYO DE 2021.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 21, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016  
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Corroborada la nota secretarial, ciertamente se advierte que, hasta la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, no ha informado sobre la inscripción efectiva de la demanda adjuntando un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 -46062 (art. 592 del C.G.P.); medida cautelar previa que le fue comunicada mediante oficio N ° 0224 del 23 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, recibido por esa dependencia el 24 de septiembre siguiente, según se aprecia en correo electrónico de la misma data obrante a folio 60 del plenario, donde justamente dicha oficina informa que se radicó con el turno exento N ° 2020-1151 y turno de certificado exento 2020-9351 el referido oficio.

En vista de lo anterior, transcurridos más de siete (7) meses sin que el aludido organismo cumpliera con lo de su cargo a voces del art. 592 del Estatuto General del Proceso, por razones de economía procesal, y en aras de impedir la paralización y dilación del proceso en aplicación del art. 42 numeral 1 ° ibidem, se dispondrá oficiarle nuevamente, destacando la importancia de su respuesta para este trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, a fin de que en el término de ocho (8) días, acredite el diligenciamiento del oficio N ° 0224 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 -46062, radicado en esa dependencia con el turno exento N ° 2020-1151 y turno de certificado exento 2020-9351, y que es requerido con urgencia por esta Sede Judicial para dar continuidad al trámite.

Con tal fin, anéxese copia del presente proveído, del auto admisorio fechado a 8 de septiembre de 2020, del oficio N ° 0224 del 23 de septiembre de 2020 y de las constancias de su envío vistas a folios 57 a 60 del cuaderno digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:

<sup>1</sup> Folio 48 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016  
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fb7e34d6187545453a6452205300b79dcbe26e025ab40be697de86585b52af3**

Documento generado en 11/05/2021 08:16:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**